



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:19 (13-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Facundo Garcia (C.D. Teruel)
Christian Dieste Barrajon "DIESTE" (S.D. Tarazona)
Alberto Lopez Jimenez "LOPEZ" (C.D. Lugo)
LOUIS JEAN, JOHANEKO HENRI (C.D. Lugo)
Asier Teijeira Martin "TEIJEIRA" (Unionistas de Salamanca C.F.)
CASTAÑO LUIS, ALBERTO (U.E. Cornellà)
Pau Resta Tell "RESTA" (C.E. Sabadell F.C.)
Raul Blanco Juncal "BLANCO" (R.C. Celta Fortuna)
Javier Dominguez Arribas "DOMINGUEZ" (R.C. Celta Fortuna)
Oscar Sanz Naval "SANZ" (Gimnastic de Tarragona)
Pablo Claveria Herraiz "CLAVERIA" (S.D. Ponferradina)
Fabian Roberto Luzzi Rangel "LUZZI" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Alberto Gonzalez Garcia "BERTO" (C. y D. Leonesa)
NAVARRO JIMENEZ, JOAQUIN (R.C. Deportivo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Antonio Gabarre Ballarin "GABARRE" (C.D. Teruel)
Raul Tavares Pulido "TAVARES" (C.F. Rayo Majadahonda)
Adrián Ortolá Vaño "A. ORTOLÁ" (C.E. Sabadell F.C.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Borja Martinez Giner "BORJA" (C.D. Teruel)
Andreu Guiu Vilanova "GUIU" (S.D. Tarazona)
Pablo Cacharron Blanco "CACHARRON" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Unai Agirre Manzisidor "AGIRRE" (Real Unión Club)
Miguel Bañuz Anton "BAÑUZ" (C. y D. Leonesa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marc Trilles Gil (S.D. Tarazona)
Boubacar Keita "KEITA" (S.D. Tarazona)
Sergio Aguza Santiago "AGUZA" (C.D. Lugo)
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL (C.D. Lugo)
Alberto Fernandez Garcia "FERNANDEZ" (C.F. Rayo Majadahonda)
Andy Escudero Jara (Gimnastic de Tarragona)
Pol Domingo Ciuraneta "DOMINGO" (Gimnastic de Tarragona)
Stephen Buer "BUER" (C.F. Fuenlabrada)
Yuri De Souza Fonseca "YURI" (S.D. Ponferradina)
Martin Solar Ruiz "MARTIN" (C. y D. Leonesa)
Hugo Jose Rama Calviño "HUGO RAMA" (R.C. Deportivo)
ALVAREZ REY, ANTONIO DAVID (R.C. Deportivo)
Arkaitz Mariezkurrena Etxezarreta "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Dufur Espelosin, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
Mauro Echegoyen Berrozpe "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")
Asier Osambela Larraya "OSAMBELA" (Club Atlético Osasuna "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Germán Nóvoa Enríquez "GER" (C.D. Arenteiro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Erik Ruiz Alvarez "RUIZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ekaitz Jimenez Astigarraga "JIMENEZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martín Conde Gómez (R.C. Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ander Vidorreta Larumbe "ANDER" (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Imanol Ezkurdia Ugalde "EZKURDIA" (Sociedad Deportiva Logroñes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mikel Balenziaga Oruesagasti "BALENZIAGA" (R.C. Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jon Gorrotxategi Etxaniz "GORROTXATEGI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Max Svensson Rio "SVENSSON" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jorge Garces Torres "JORGE" (S.D. Tarazona)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 123)
Daniel Vidal Gonzalez "VIDAL" (Gimnastic de Tarragona)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:19 (13-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Zacarias Ghailan Abdelkader "GHAILAN" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Joaquin Felipe Gonzalez Rodriguez "GONZALEZ" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Pablo Carbonell Diaz (Atco. Sanluqueño C.F.)
Fernando Roman Alvarez "ROMAN" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Jose Carlos Ramirez Suarez "JOSE CARLOS" (San Fenando CD Isleño)
Manuel Castellano Castro "LILLO" (San Fenando CD Isleño)
Adilson Mendes Martins "MENDES" (Córdoba C.F.)
Rafael Galvez Cerrillo "GALVEZ" (C.F. Intercity)
Primitivo Ferriz Garcia (C.D. Alcoyano)
Alvaro Vega Suarez "VEGA" (C.D. Alcoyano)
Imanol Garcia Lugea "GARCIA" (C.D. Alcoyano)
Jose Manuel Nuñez Martin "CHEMA NUÑEZ" (Antequera C.F.)
ENOKPA, DALTON (Antequera C.F.)
Adrian Niño Heredia "NIÑO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Samuel Corral Valero (Linares Deportivo)
Javier Duarte Egea "DUARTE" (Linares Deportivo)
Antonio Jesus Regal Angulo "ANTOÑITO" (R.C. Recreativo de Huelva)
QUINTANA HERNANDEZ, CAYETANO (R.C. Recreativo de Huelva)
Diego Murillo Dominguez "MURILLO" (Málaga C.F.)
David Larrubia Romano "DAVID" (Málaga C.F.)
Carlos Redruello Nimo "REDRUELLO" (A.D. Ceuta F.C.)
EL FTOUHI, SOFIANE (A.D. Ceuta F.C.)
Jose Antonio Gonzalez Estrada "JOSE ANTONIO" (U.D. Melilla)
Pablo Israel Hernandez Luis "HERNANDEZ" (U.D. Melilla)
Jose Miguel Ruiz Del Amo (Real Murcia C.F.)
Pablo Guido Larrea Gambara "PABLO LARREA" (Real Murcia C.F.)
PINA ISLA, TOMAS (Real Murcia C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alberto Toril Domingo "TORIL" (Córdoba C.F.)
David Gonzalez Ballesteros "DAVID" (Real Madrid-Castilla)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Daniel Aquino Pintos "AQUINO" (San Fenando CD Isleño)
Victor Jose Ruiz Ramos "RUIZ" (San Fenando CD Isleño)
Iago Indias Fernandez "IAGO INDIAS" (C.D. Castellón)
Unai Medina Perez "U. MEDINA" (Union Deportiva Ibiza)
Sergio Nieto Alvarez (C.D. Alcoyano)
Fermin Ruiz Palma "RUIZ" (Antequera C.F.)
Marco Moreno Ojeda "MORENO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Miguel Berlanga Petisco "BERLANGA" (Linares Deportivo)
Alberto Trapero Beloso "TRAPERO" (R.C. Recreativo de Huelva)
Raul Gonzalez Valls "GONZALEZ" (C.D. Atlético Baleares)
Carmona Cerezo, Mariano Emilio (Real Murcia C.F.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Pablo Saenz Ezquerria "PABLO" (Club Recreativo Granada)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Julio Gracia Gallardo "GRACIA" (C.D. Castellón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sergio Lopez Revilla "LOPEZ" (C.D. Alcoyano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Del Pozo Guillen "DEL POZO" (R.C. Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MACEDO MONTE, NELSON (Málaga C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Garcia Beltran "GARCIA" (U.D. Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Victor Rofino Gordo "ROFINO" (Real Murcia C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al futbolista. (Artículo: 130.1)
CONEJERO SEGURA, PEDRO JESUS (C.F. Intercity)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Javier Rentero Barbera "RENTERO" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Adria Miquel Bosch Sanchis "BOSCH" (Club Recreativo Granada)	1 partido de suspensión por Expulsión directa con ocasión del partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alfredo Santa Elena Aguado "ALFREDO" (San Fenando CD Isleño)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Acevedo Trapote, Sergio (San Fenando CD Isleño)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Manuel Maria Escobar Rodriguez "ESCOBAR" (Algeciras C.F.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Córdoba C.F.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CÓRDOBA CLUB DE FÚTBOL, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

PRIMERO. - El Córdoba C.F. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de que fue objeto su jugador D. Carlos Albarrán Sanz.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador consta la siguiente incidencia:

“- Córdoba C.F. : En el minuto 87 el jugador (21) Carlos Albarran Sanz fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en la cara de un adversario, con uso de fuerza excesiva, no estando el balón en disputa entre ambos.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto al interpretar la temeridad de la acción, aportando además una descripción de los hechos distinta de la recogida en el acta arbitral, solicitando dicho Club que se deje sin efecto la expulsión del citado futbolista.

SEGUNDO. - La resolución de la cuestión planteada, necesariamente tiene que ser prácticamente idéntica a la adoptada con respecto al jugador del mismo Club D. Raúl Sánchez el pasado mes de septiembre y, por tanto, igualmente se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO. - Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada, pues de otra manera, se estarían rearbitrando las acciones impugnadas, sustituyendo el personal criterio del árbitro por el del Órgano disciplinario correspondiente.

En el presente caso, aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

En definitiva, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de las pruebas videográficas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que pretende el Córdoba C.F., especialmente en su alegato tercero, pues las imágenes no constatan la inexistencia de la infracción, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de expulsar al jugador D. D. Carlos Albarrán Sanz por los motivos recogidos en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Óscar Gil Oses como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1. del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el artículo 121.1, imponiéndole un partido de suspensión y multa accesoria.